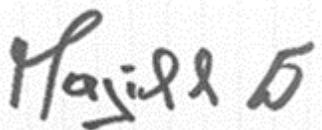


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 15 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez informando que la publicación del emplazamiento efectuada al demandado FABIO ANDRÉS CARDONA OSORIO, se realizó el día 20 de abril de 2023, sin que transcurrido el término haya comparecido al proceso, el término venció el pasado 12 de mayo de 2023. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N.º 0723

Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARÍA CONSUELO CÁRDENAS MORALES. C.C. 66.975.938
Demandado:	FABIO ANDRÉS CARDONA OSORIO. C.C. 1.060.646.207
Radicado:	1700131100042023-00128-00

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento al demandado FABIO ANDRÉS CARDONA OSORIO, el cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme lo ordenado por el Juzgado, sin que la persona emplazada haya concurrido al proceso, el despacho procederá a designarle Curador Ad-litem para que lo represente.

Para el efecto se designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos

como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.827.043 y portadora de la T.P. No. 175.214 del C. S. de la J., abogada que ejerce habitualmente la profesión en este Despacho (*correo electrónico* alexandra.castellanos@dcprevisores.com), en el cargo de **CURADOR AD-LÍTEM** para que represente al señor **FABIO ANDRÉS CARDONA OSORIO**, demandado en este proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la profesional mencionada, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Una vez la curadora designada haya informado lo pertinente frente a la aceptación de la designación, se le **NOTIFICARÁ** el auto admisorio de la demanda y se le correrá el traslado respectivo para lo de su cargo, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b74494f35a4a7e7abd6ab0acf96f8cb6cc8a7ec482cdfa7d4ac71b73294c70f**

Documento generado en 15/05/2023 02:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>